



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

Dirección General de Arquitectura

223.- NOTIFICACIÓN A D. ACHOURA MAJJLOUD, EN RELACIÓN A LA VIVIENDA SITA EN CALLE CORONELES LACASA, 19.

Ref.: 000462/2014-CEDH

Habiéndose intentado notificar a **D. ACHOURA MAJJLOUD**, el desistimiento de la solicitud de Cédula de Habitabilidad de la vivienda sita en **CALLE CORONELES LACASA, 19**, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

“El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 4219, de fecha 9 de diciembre de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE CÉDULA DE HABITABILIDAD EN CALLE CORONOLES LACASA, 19.

Visto expediente de solicitud de cédula de habitabilidad para la vivienda sito en **CALLE CORONOLES LACASA, 19** formulada por **D. ACHOURA MAJJLOUD** respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia:

Con fecha **17/06/2014** fue publicado en **BOME núm. 5139** el requerimiento a D. ACHOURA MAJJLOUD para que en el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, consistente en: ***deberá aportar justificante de haber realizado el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Asimismo, deberá justificar el pago del Depósito de Fianza***, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJ-PA, habiendo transcurrido el plazo concedido a tal efecto, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

Resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: “*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.*”.

Artículo 42.1, de la mencionada Ley, que dispone: “*La Administración está obligada a dictar resolución expresa de todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*”.